



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 020-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

CAUSA No. 020-2023-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de febrero 2023, las 15h00.- **VISTOS.-** a) Oficio Nro. TCE-ICP-MBF-028-2023 suscrito por la secretaria relatora del despacho de la jueza de instancia; b) Acta de sorteo electrónico No. 33-31-01-2023-SG.

ANTECEDENTES

1. El 11 de enero de 2023, ingresó a través del correo electrónico institucional del Tribunal Contencioso Electoral un mensaje con el asunto: "Fwd: Envío Documentación", que contiene adjunto 2 archivos en formato PDF, que una vez descargados corresponden, cada uno, a un escrito en (06) páginas con una firma autógrafa no susceptible de validación. De estos documentos se desprende que la abogada Angélica María Martínez Medina, pone en conocimiento de este Tribunal, una denuncia presentada el 19 de diciembre de 2022 en la Contraloría General del Estado en contra de la señora "*Cynthia Viteri de Vásconez*"¹ señalando que estos hechos podrían estar relacionados con el cometimiento de una infracción electoral.²
2. La Secretaría General identificó a la causa con el número 020-2023-TCE, y una vez realizado el sorteo electrónico respectivo, la competencia y resolución en primera instancia se radicó en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.³
3. El 20 de enero de 2023, la jueza de instancia emitió un auto previo mediante el cual dispuso que la abogada Angélica María Martínez Medina, remita la documentación original y en físico correspondiente al escrito remitido el 11 de

¹ Expediente fs. 5

² Expediente fs. 1-8

³ Expediente fs. 9-11



enero de 2023.⁴

4. El 24 de enero de 2023 a las 08h23, la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de instancia dictó auto de archivo dentro de la causa No. 020-2023-TCE.⁵ Siendo notificada a la denunciante, abogada Angélica Martínez Medina, el mismo día conforme consta de las razones sentadas por la secretaria relatora ad-hoc del despacho.⁶
5. Escrito ingresado el 24 de enero de 2023, por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, de la abogada Angélica Martínez Medina.⁷
6. Auto de sustanciación de 25 de enero de 2023, mediante el cual la jueza de instancia dispuso a la denunciante que debía estar a lo dispuesto en el auto de archivo 24 de enero de 2023 a las 08h23⁸. Siendo notificada a la denunciante el mismo día conforme consta de las razones sentadas por la secretaria relatora ad-hoc del despacho.⁹
7. El 26 de enero de 2023, ingresó en las direcciones electrónicas institucionales un correo al que se adjunta un escrito con la imagen de la firma de la abogada Angélica Martínez Medina, con el que apela el archivo de primera instancia.¹⁰
8. Mediante auto de 30 de enero de 2023, la jueza de instancia, como dispone el artículo 214 del Código de la Democracia, concedió la apelación al auto de archivo de 24 de enero de 2023.¹¹
9. Una vez realizado el sorteo electrónico respectivo, como consta del acta No. 33-31-01-2023-SG y de la razón del secretario general de este Tribunal, se radicó la competencia en el juez, doctor Fernando Muñoz Benítez, para la sustanciación de la presente causa en segunda instancia.¹²

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de los antecedentes, se considera que:

⁴ Expediente fs. 18

⁵ Expediente fs. 29-30

⁶ Expediente fs. 38

⁷ Expediente fs. 39-46

⁸ Expediente fs. 48

⁹ Expediente fs. 54

¹⁰ Expediente fs. 56-57

¹¹ Expediente fs. 64

¹² Expediente fs. 71-73



10. El 24 de enero de 2023¹³, la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de instancia dictó auto de archivo dentro de la causa No. 020-2023-TCE, en razón que la denunciante abogada Angélica Martínez Medina, no dio contestación al auto de sustanciación de 20 de enero de 2023¹⁴ en el plazo dispuesto, siendo este hasta el 22 de enero de 2023.

11. Ante el pedido de la abogada Angélica Martínez Medina ingresado el 24 de enero de 2023¹⁵, la jueza de instancia, mediante auto de sustanciación de 25 de enero de 2023, dispuso que la peticionaria esté a lo dispuesto en el auto de archivo de 24 de enero de 2023 a las 08h23.

12. El 26 de enero de 2023, ingresó a este Tribunal un documento de cuyo texto se desprende que la abogada Angélica Martínez Medina, presenta un recurso de apelación al auto de archivo de 24 de enero de 2023 dentro de la presente causa¹⁶. Es indispensable indicar que en este documento no está suscrito con firma autógrafa ni firma electrónica que pudiera ser validada por el sistema FIRMA.EC, únicamente consta la foto o imagen de una rúbrica sobre el nombre de "Angélica Martínez Medina, Abogada, MAT-09-2018-318-FA."

Como exige el artículo 214 del Código de la Democracia, la jueza de instancia concedió la apelación mediante auto 30 de enero de 2023¹⁷.

13. Ahora bien, como se dejó dicho, el documento de 26 de enero de 2023 en el cual se indica que se presenta una apelación al auto de archivo de 24 de enero de 2023, no está firmado con firma autógrafa ni electrónica susceptible de validación, situación que se analiza en los siguientes numerales.

14. El Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas, define:

FIRMA.- Nombre y apellido, o título, que se pone al pie de un escrito, para acreditar que procede de quien lo suscribe, para autorizar lo allí manifestado para obligarse a lo declarado. (Énfasis agregado)

La firma es entonces la voluntad de lo plasmado en un documento, avalando la:

- i) **autoría:** cualidad de autor;
- ii) **identificación:** reconocimiento y comprobación de que una persona es la misma que se supone; y,

¹³ Expediente fs. 29-30

¹⁴ Expediente fs. 18

¹⁵ Expediente fs. 48

¹⁶ Expediente fs. 63

¹⁷ Expediente fs. 64



- iii) **voluntad:** *acto de admitir o repeler algo. Aceptación. Rechazamiento. Deseo. Intención. Propósito. Determinación. Libre albedrío. Elección libre. (...) Mandato. Disposición. Orden. Consentimiento. Aquiescencia. Carácter; energía psíquica capaz de mantener o imponer el propio criterio y la resolución adoptada frente a la oposición y los obstáculos.*¹⁸

15. En el presente caso, el escrito mediante el cual la recurrente pretende apelar al auto de 24 de enero de 2023, al no contar con una firma autógrafa, carece de los tres elementos antes señalados puesto que no se tiene certeza de autoría e identificación, y menos aún de que lo ahí escrito sea de conocimiento, y responda a la voluntad de la señora abogada Angélica Martínez Medina. Esta falta de autoría, identificación y voluntad desemboca en la carencia de validez y de eficacia jurídica, por lo que el documento con la apelación no puede ser aceptado como un recurso contencioso electoral, con efectos jurídicos.

16. En cumplimiento a las garantías al debido proceso y a la seguridad jurídica dispuestos en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en razón que no existe una firma autógrafa o electrónica verificable¹⁹ en el documento de 26 de enero de 2023; y por tanto carece de valor y no produce efectos jurídicos ante este Tribunal, puntualizando que con la carencia de una firma, se está faltando a un requisito formal insubsanable que debe tener un escrito de impugnación en esta etapa del proceso, procede el archivo de la causa.

Conforme han sido expuestos los hechos y no siendo necesario realizar más consideraciones, DISPONGO:

PRIMERO.- ARCHIVAR el recurso de apelación presentado por la abogada Angélica Martínez Medina, en contra del auto de archivo de 24 de enero de 2023 a las 08h23, dentro de la causa No. 020-2023-TCE.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto archívese.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) A la abogada Angélica Martínez Medina, en los correos electrónicos: martinezangelik77@gmail.com y papeleriamely@yahoo.com.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiago vallejo@cne.gob.ec

¹⁸ Diccionario Jurídico OMEBA.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 020-2023-TCE

noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec;
asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

CUARTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo Certifico.- Quito, D.M., 09 de febrero de 2023

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL DEL TCE

HPB



